

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 114 bis y se reforma el párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos u); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone procurar que los establecimientos comerciales con instalaciones para un aforo de más de 100 personas a los que acudan menores y personas adultas, cuenten con baños públicos familiares, para la atención de niñas y niños de hasta diez años de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refieren los promoventes que trabajar en favor de los derechos humanos de grupos vulnerables, como es el caso de las niñas y los niños, las personas adultas mayores, así como las personas que, por su situación o condición física o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y la convivencia social; porque su inclusión es una necesidad prioritaria de nuestra sociedad.

Así mismo, mencionan que en la actualidad existe una barrera que obstruye y afecta el buen desarrollo y la inclusión en su entorno social de los grupos vulnerables, la cual les es común y se basa en una ausencia de equidad en cuanto a la atención de sus derechos de accesibilidad, salud y seguridad, entre otros.



Añaden que, dichos grupos vulnerables se enfrentan regularmente cuando acuden a establecimientos en donde no existen baños públicos llamados familiares, los cuales están adaptados a sus necesidades y condiciones particulares, y su objeto es que sean usados en común por dichos grupos vulnerables, sin distinción de sexo, con el fin de que un acompañante pueda entrar con ellos a éstos, a fin de cuidarlos y brindarles el apoyo que requieren.

De igual forma, hacen alusión a que actualmente en los baños públicos de establecimientos con una considerable afluencia de personas, las personas con discapacidad frecuentemente tienen dificultad para entrar acompañadas al baño correspondiente a su sexo, pues al ser el acompañante del sexo opuesto no pueden apoyarlas en sus necesidades; o, el adulto mayor de edad muy avanzada que se desplaza con dificultad, el cual amerita necesariamente de la ayuda de quien lo acompaña y, sin embargo, se enfrenta a la situación adversa antes descrita; y lo mismo pasa en ese sentido con las madres, padres, tíos, tías, abuelos o abuelas que acompañan a una niña o un niño.

Destacan que, mediante la presente iniciativa pretenden impulsar la atención a la problemática que enfrentan estos grupos vulnerables en los establecimientos con un aforo abundante de personas, pues hoy en día no es suficiente que en los baños públicos se ponga un lugar en donde cambiar a los bebés o un sanitario especial para las personas con discapacidad, sino que es preciso fomentar la construcción de baños familiares, los cuales satisfagan plenamente y de manera funcional las necesidades de desarrollo e inclusión de las personas que requieren de nuestro apoyo.

De igual manera, resaltan que además de fomentar e impulsar la atención de diversos derechos humanos en favor de los segmentos sociales descritos, se contribuye a facilitar la vida de las familias Tamaulipecas e incentivar una mejor convivencia en establecimientos públicos.



Finalmente, precisan que la finalidad de la presente acción legislativa consiste en incorporar a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas la previsión para que se procure que, los establecimientos comerciales con instalaciones para un aforo de más de 100 personas, a los que acudan menores y personas adultas, cuenten con baños públicos familiares, para la atención de niñas y niños de hasta diez años de edad, personas con discapacidad y personas adultas mayores, así como para que también se consideren en las construcciones que vayan a ser destinadas para este tipo de establecimientos.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En nuestro carácter de representantes sociales, tenemos la obligación de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y proveer, por los medios que estén a nuestro alcance, la prosperidad, así como el acceso a los servicios de salud, sobre todo al tratarse de grupos vulnerables.

El crecimiento poblacional en el Estado, ha hecho que sea necesario incrementar la infraestructura de las ciudades, tanto pública como privada, reduciendo los espacios de acceso al público en el que las familias tamaulipecas puedan desenvolverse sanamente; por ello, se requieren establecer mejores condiciones de convivencia en aras de fomentar un mejor y sano desarrollo, por lo que es primordial contar con los espacios óptimos con infraestructura adecuada y estratégica, que ayuden a lograr la integración de las familias en la actividad diaria de nuestra sociedad.

Las personas en estado de vulnerabilidad constituyen un eje prioritario en el cual se deben versar distintas acciones legislativas que les permitan mejorar y facilitar su vida, así como su integración en la comunidad.



La accesibilidad en cuanto a su movimiento y salud, es un tema que los aqueja diariamente y en el que siempre habrá detalles en los que se tiene que trabajar para impulsar un continuo favorecimiento en su desarrollo integral.

La mayoría de las ocasiones cuando se acude a un establecimiento con gran afluencia, se observa la falta de equidad en el acceso a los sanitarios para las personas en situación de vulnerabilidad.

Es así, que la propuesta de los promoventes se estima viable ya que busca fomentar que las condiciones de los establecimientos sean más amigables con las personas de atención prioritaria, ya que al contar con baños familiares, se brindan las situaciones mínimas necesarias para lograr el disfrute y la convivencia social de quienes acuden a los mismos, y para ello se requiere que se cuide y garantice que las instalaciones de gran aforo cuenten con esta visión incluyente, sensible y social.

Además, al construir escenarios idóneos que permitan perfeccionar la vida diaria de quienes más nos necesitan, se satisfacen las necesidades de la sociedad en general, principalmente de los padres y madres de familia que necesitan atender a sus hijos pequeños, así como adultos mayores que no se pueden valer por sí mismos, logrando con ello mejores condiciones de vida para estos grupos vulnerables.

Al velar por la construcción de baños familiares en establecimientos con gran número de visitantes, se busca que existan espacios adaptados a sus necesidades y condiciones particulares, que ayude a su cuidado y apoyo en sus requerimientos básicos.



Los baños familiares son una tercera opción para las mujeres que van con sus niños al baño o los papás que van con sus niñas, así como para todas aquellas personas que necesitan ir acompañadas para que las asistan en sus necesidades.

Así, con la aprobación de estas modificaciones, se busca aminorar las dificultades que presentan los menores o los adultos mayores al momento de acceder a los sanitarios, que muchas veces se encuentran abarrotados por quienes necesitan de los mismos para satisfacer sus necesidades fisiológicas; de tal forma, que al existir baños familiares, se les brindan entornos acordes para su mejor desplazamiento y comodidad, generando así situaciones favorables ante tales eventualidades.

Además, con la creación de los baños familiares se cuida y garantiza que los servicios que las diversas instalaciones cuenten con agua potable y sanitarios con las condiciones necesarias para satisfacer los requerimientos de la sociedad en general, especialmente a los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 114 Bis y se reforma el párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 114 Bis.- Los establecimientos con instalaciones para un aforo de más de 100 personas, a los que regularmente acudan menores y personas adultas, procurarán contar con baños públicos familiares, para la atención de niñas y niños menores de 10 años, y personas adultas mayores que para su uso se acompañen de una persona que los ayude y cuide. Este tipo de baños públicos deberán reunir los requisitos establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 115.- Cuando se trate de...

Asimismo, deberán cumplir con los requerimientos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad; y, cuando sean construcciones para los establecimientos descritos en el artículo 114 Bis, se procurará que éstas cuenten con baños familiares.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA		WARRANT LANGUAGE STATE OF THE S	
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ SECRETARIO	Ade	Tues	
DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO VOCAL			
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL			
DIP. SUSANA JUÁREZ RIVERA VOCAL	Susan	a frive	~N
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL	4		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.